


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

	*13002023E2016250*	
	Al responder por favor cítese este número 13002023E2016250	
	Fecha Radicado: 2023-05-27 12:20:24	
	Código de Verificación: 2fac2	Folios: 0
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señor:

OSCAR MAURICIO CARDONA MEJIA

Correo electrónico: oscarmeji27@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Consulta régimen de transición Resolución 699 de 2021- permiso de vertimiento al suelo. Radicado No. 2023E1019456.

Respetado señor Cardona:


Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

“Se solicita respetuosamente se conceptúe de manera clara respecto a si el régimen de transición para poseedores de permiso de vertimiento al suelo vigente con posterioridad al 25 de octubre de 2010 y para aquellos que hubiesen solicitado la modificación del mismo acogiendo lo establecido en el Decreto 050 de 2018, corresponde a:

dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 699 de 2021, si se cumplen las condiciones del permiso otorgado.

Dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 699 de 2021, si no se cumplen las condiciones del permiso otorgado”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Radicado 1300-E2-2022-018638 del 14 de junio de 2022

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

- **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.11.1. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE VERTIMIENTO. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.


En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 77, modificado por el Decreto 4728 de 2010, artículo 7)”.

- **Resolución 0669 de 2021** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

“Artículo 7°. Régimen de transición. Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto número 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya.

(...)”.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Inicialmente corresponde precisar que la Resolución 0669 de 2021 publicada en el Diario Oficial No. 51.727 de 6 de julio de 2021, dispuso en el artículo 8 que **“La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2022”**, de tal forma que a partir de esta última fecha, empezaron a correr todos los términos definidos en su artículo 7 **“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN”** para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el régimen de transición previsto para la aplicación de la norma de vertimientos a que se refieren los artículos 2.2.3.3.11.1. y 2.2.3.3.11.2. del Decreto 1076 de 2015.


Precisado lo anterior, y de la lectura del artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual reguló lo relacionado con el régimen de transición aplicable a las normas de vertimiento, se estableció que la norma de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 0669 de 2021), se aplicará a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de la Resolución 0669 de 2021, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el entonces Decreto 1594 de 1984 y **estuvieren cumpliendo** con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la respectiva resolución, esto es 1 de julio de 2022.

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el cual debió haberse presentado durante el primer año de entrada en vigencia de la Resolución 0669 de 2021, el anterior plazo se amplía en tres (3) años.

2. Ahora bien, los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia Resolución 0669 de 2021, tengan permiso de vertimientos vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y **no estuvieren cumpliendo** con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 0669 de 2021.

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo señalado anteriormente.

El presente concepto se expide a solicitud del señor **OSCAR MAURICIO CARDONA MEJIA** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista
Revisó: Emma Judith Salamanca Guauque. -Asesora

